

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 269 exento.- Santiago, 9 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 288/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
657,3	751,3	845,2	871,28

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de agosto de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN, REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL LAS VENTANAS

(Resolución)

Núm. 862 exenta.- Santiago, 22 de julio de 2011.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 94, de 95, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería, que aprobó el Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas; en el decreto supremo N° 346, de 1993, del Ministerio de Agricultura, que Declara Zona Saturada por Anhídrido Sulfuroso y Material Particulado Respirable al Área Circundante al Complejo Industrial Ventanas; en el Ord. N° 215, recepcionado el 23 de junio de 2011, del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normas pertinentes;

Considerando:

1. Que, por decreto N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería, se aprobó el Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas (en adelante "el Plan"), propuesto conjuntamente por la Empresa Nacional de Minería, Fundición y Refinería Las Ventanas y la Planta Termoeléctrica de Chilgener S.A.;

2. Que, por decreto N° 346, de 1993, del Ministerio de Agricultura, se declaró Zona Saturada por Anhídrido Sulfuroso (norma primaria y secundaria) y Material Particulado respirable (norma primaria) al área circundante al complejo industrial Ventanas, V Región;

3. Que, las medidas implementadas por las empresas reguladas por el DS N° 252, de 1993, del Ministerio de Minería, han sido cumplidas en los términos y plazos exigidos, según ha reportado la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, en los informes de seguimiento anual;

4. Que, los antecedentes de calidad del aire disponibles, desde el año 1993, para material particulado, y desde 1995, para dióxido de azufre, muestran avances en la reducción de la contaminación por ambas sustancias;

5. Que, a partir del año 1993, el parque industrial en la zona saturada de Ventanas ha experimentado un crecimiento significativo, incorporando nuevos proyectos de generación termoeléctrica, con un aumento de más de un 300% de la potencia instalada respecto al año 1993, proyectos de almacenamiento de combustibles, aumento de las operaciones portuarias en la bahía de Quintero, entre otros;

6. Que, la incorporación de nuevas fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos hace imperativo evaluar el impacto sobre la calidad del aire y la salud de la población de todas las fuentes que integran el parque industrial existente, a fin de diseñar las medidas adecuadas para hacerse cargo del problema de contaminación atmosférica en la zona;

7. Que, para la elaboración del anteproyecto de revisión, reformulación y actualización del Plan, se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para

dicha actualización, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social;

8. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer planes de prevención y de descontaminación, decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde a la Comisión, a través de su Director Ejecutivo, dictar la resolución que permita dar inicio al proceso de elaboración de anteproyecto para la revisión, reformulación y actualización del Plan;

9. Que, la mención hecha al Director Ejecutivo de CONAMA debe entenderse hecha al Ministro del Medio Ambiente, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 19.300;

10. Que, para la revisión, reformulación y actualización de un plan de prevención y/o descontaminación se debe seguir el procedimiento establecido para la elaboración de tales planes;

11. Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la ley N° 19.300; sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del N° 51, del artículo primero de la ley N° 20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes; y

Resuelvo:

1. Iníciase el proceso de revisión, reformulación y actualización del Plan de Descontaminación Atmosférico del complejo Industrial de Ventanas, contenido en el DS N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería.